

Contribuyendo juntos para el desarrollo

INFORME DE AUDITORÍA
DGAI_DCPAyT N° 18/2025

“SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS”

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPTYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES	2
ASPECTOS PRELIMINARES DE LA AUDITORIA.	3
1. ANTECEDENTES.	3
2. OBJETIVOS.	3
3. ALCANCE.	3
4. LIMITACIONES.	4
5. MARCO LEGAL.	5
6. AUTORIDADES DEL PROCESO AUDITADO.	7
7. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS.	7
8. ESTRUCTURA DEL INFORME.	8
APARTADO I. DESARROLLO DEL INFORME.	9
CAPÍTULO I. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORÍA INTERNA	9
9. OBSERVACIONES CONFIRMADAS DE AUDITORÍA INTERNA.	9
10. OBSERVACIONES LEVANTADAS DE AUDITORÍA INTERNA.	43
CAPITULO II - CONSIDERACIONES FINALES - PLAN DE MEJORAMIENTO	44
11. PLAN DE MEJORAMIENTO.	44

<i>Elaborado por:</i>		<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPLYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

TABLA 1. NÓMINA DE AUTORIDADES ACTUALES DEL PROCESO.....	7
TABLA 2. ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL.....	8
TABLA 3. ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO N° 1.....	10
TABLA 4. ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO N° 2.....	11
TABLA 5. LISTADO PROCESOS SUMARIALES ADUANEROS FINALIZADOS CON "CLAUSURA" EN CONTRAVENCIÓN AL ART. 361 DEL CÓDIGO ADUANERO.....	29
TABLA 6. ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS AL PROCESO SUMARIAL ADUANERO.....	34
TABLA 7. ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN NORMAS COMPLEMENTARIAS - ETAPA DE APELACIÓN.....	39
TABLA 8. NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE COADYUVEN LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY N° 6715/2021.....	39
ILUSTRACIÓN 1. MUESTRA CLAUSURADO 1.....	24
ILUSTRACIÓN 2. MUESTRA CLAUSURADO 2.....	24
ILUSTRACIÓN 3. CAPTURA INTRANET DÓNDE DESCARGAR DIRECTRICES Y PM EDITABLE.....	45

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPLYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE "SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS" DE LA ACTUAL GERENCIA GENERAL DE ADUANAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS (DNIT).

ASPECTOS PRELIMINARES DE LA AUDITORIA.

1. ANTECEDENTES.

1.1. El Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios, dependiente de la Dirección General de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en el marco de la ejecución del Plan de Trabajo Anual de Auditoría aprobado según Resolución Interna DNIT N° 715/2024 «*Por la cual se Aprueba el Plan de Trabajo Anual (PTA) y el Cronograma de Actividades para el Ejercicio Fiscal 2025 - Versión 2, de la Dirección General de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios*»; ha recibido el Memorándum de Encargo DGAI N° 04 de fecha 20/01/2025, ajustado posteriormente por Memorándum de Encargo DGAI N° 08 de fecha 04/03/2025, por medio del cual ha sido designado para llevar adelante la Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de "SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS" de la Gerencia General de Aduanas dependiente de la DNIT, proceso administrativo sancionador que se substancia con base a las prescripciones de la Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero".

2. OBJETIVOS.

2.1. OBJETIVO GENERAL.

2.1.1. «*Verificar el cumplimiento de la Ley N° 2422/2004 "Código Aduanero", sus reglamentos, procedimientos y otras normativas aplicables al proceso Sumarial Administrativo Aduanero substanciado ante la DNIT y sus dependencias, durante el periodo 2022 al mes de agosto del año 2023.*».

3. ALCANCE.

3.1. El ALCANCE de la auditoría se circunscribe al examen de cumplimiento del proceso y procedimientos aplicables a las instrucciones de los Sumarios Administrativos Aduaneros por faltas o infracciones aduaneras que se encuentran en **ESTADO CONCLUIDO** en 1° instancia administrativa, que hayan sido substanciados y concluidos durante el periodo que se extiende desde el **01/01/2022 al 31/08/2023**, conforme a las actividades descriptas en el Programa de Trabajo o Programa de Auditoría.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- 3.2. La auditoría de cumplimiento abarcó la revisión del proceso de sumario administrativo, desde el auto de apertura hasta la resolución dictada en primera instancia administrativa, quedando por fuera del alcance de la auditoría las revisiones de los procesos que son insumos para iniciar – eventualmente – un proceso de sumario administrativo, como ser las Fichas de Investigación, las Re-verificaciones, Auditorías Externas a las PVAA, Fichas de Investigación de la anterior “División Control Diferido del Valor” de la ex Dirección de Procedimientos Aduaneros de la DNA, contraliquidaciones provenientes del control concurrente (canal naranja o rojo), denuncias, entre otras situaciones que generen controversias que ameriten la substanciación de un proceso de sumario aduanero.
- 3.3. La auditoría ejecutada versó sobre aspectos del proceso, no se evaluó la cuestión de fondo del sumario, por ser ella una prerrogativa asignada por la Ley a los Administradores de Aduana hasta agosto de 2023.
- 3.4. En esta línea de definiciones, quedó igualmente por fuera del alcance de esta auditoría la revisión de los sumarios administrativos concluidos con una resolución de revocación dictada por la Máxima Autoridad Institucional en un proceso de apelación o de alzada, así como los sumarios que fueron judicializados y que concluyeron con una resolución judicial adversa.
- 3.5. No está demás aclarar, que en el marco de esta auditoría NO se verificaron antecedentes relacionados a “disputas” por cobro de multas entre “Denunciantes”, que litigan para dilucidar quién tiene mejor derecho a percibir la multa (Multas Denunciantes).
- 3.6. Finalmente, como no forma parte del procedimiento sumarial aduanero, no se consideraron los *aspectos financieros* del proceso.

4. LIMITACIONES.

- 4.1. Esta Auditoría no incluyó una revisión integral de la totalidad de los Procesos Sumariales Administrativos Aduaneros en Estado CONCLUIDO ni de todos los procedimientos efectuados por el área auditada, por lo tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y las posibles medidas que podrían adoptarse para las correcciones en todo el contexto general de labores realizadas por el Departamentos de Sumarios 1 al 4 dependiente de la Coordinación de Sumarios Administrativos dependientes todas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros de la Gerencia General de Aduanas de la DNIT.
- 4.2. Los referentes a los riesgos asociados a la Auditoría definidos en el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), en especial los riesgos inherentes a la documentación

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

proporcionada por el sujeto auditado y por el área encargada de proveer información extraída de base de datos, así como los riesgos de control referidas a los controles aplicados por el área cuyos procesos se auditó al momento de ejecutar la actividad.

- 4.3. Igualmente, el plantel limitado de Auditores con experiencia profesional en procesos y/o trámites sumariales, que se traduce en retrasos en la ejecución del cronograma de trabajo, pues la ejecución de los procedimientos planificados también demanda capacitar al Equipo Auditor. No está demás en este apartado hacer mención a la reestructuración orgánica de la DGAI/DNIT dispuesta según Resolución Interna DNIT N° 367/2024 y la asignación de nuevos auditores en proceso de formación.
- 4.4. No obstante, las limitaciones mencionadas, no supusieron un obstáculo insalvable para realizar la actividad de control y emitir este Informe Final de auditoría.

5. MARCO LEGAL.

- 5.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- 5.2. Ley N° 7143/2023 "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios".
- 5.3. Decreto N° 82/2023 "Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación».
- 5.4. Ley N° 2422/2004 «Código Aduanero».
- 5.5. Ley N° 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos".
- 5.6. Ley N° 1337/1988 "Código Procesal Civil".
- 5.7. Ley N° 1462/1935 "Establece el Procedimiento para lo Contencioso Administrativo".
- 5.8. Decreto N° 82/2023 «Por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023 "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios", y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación».
- 5.9. Decreto N° 1184/2024 "Por la cual se Aprueba la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Nacional de Ingreso Tributarios (DNIT)".
- 5.10. Resolución Interna DNIT N° 715/2024 "Por la cual se Aprueba el Plan de Trabajo Anual (PTA) y el Cronograma de Actividades para el Ejercicio Fiscal 2025 - Versión 2, de la Dirección General de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios".
- 5.11. Resolución CGR N° 583/2019 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146/2019".
- 5.12. Resolución Interna DNIT N° 367/2024 "Por la cual se aprueba la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, sus respectivas unidades y dependencias".
- 5.13. Resolución DNA 502/2023 "Por la cual se adoptan las «Política de Administración de Riesgos y Oportunidades (versión 1)» de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de la implementación y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión (SIG) en la DNA, bajo

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPLYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

la Norma de Requisitos Mínimos para sistema de control interno del modelo estándar de control interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP: y la Norma Internacional ISO 9001:2015”.

- 5.14. Resolución N° 1596/2022 que aprueba el Manual de Funciones y Perfiles de Cargos de la Dirección Jurídica de la ex Dirección Nacional de Aduanas.
- 5.15. Resolución ex DNA N° 1109/2021 “Por la que se establece un procedimiento administrativo simplificado para que los Administradores de Aduanas de la República procedan a la donación de alimentos altamente perecederos caídos en comiso a organismos del estado u entidades de beneficencia”.
- 5.16. Resolución ex DNA N° 1095/2022 “Por la cual se establece el uso obligatorio del Sistema de Gestión de Incautaciones (SGI) y se reglamentan los procedimientos para la fiscalización y control aduanero sobre los medios de transporte, unidades de carga, mercaderías y personas que ingresen o egresen del país”.
- 5.17. Resolución ex DNA N° 512/2013 “Que aprueba el reglamento complementario al procedimiento de instrucción de sumarios administrativos por Faltas e Infracciones Aduaneras y el Manual de Funciones de la Oficina de Sumarios Administrativos”.
- 5.18. Resolución N° 243/2011 “Por la cual se dictan reglas de cumplimiento obligatorio, en casos de mercaderías en presunta infracción aduanera incautadas en zona secundaria”. (vigente hasta el mes de setiembre de 2022)
- 5.19. Resolución Interna DNIT N° 724/2023 “Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay MECIP:2015, y se dispone su implementación en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”.
- 5.20. Circular N° 28/2012 dictada por la Dirección Nacional de Aduanas, por medio del cual se establece la obligatoriedad del registro, carga y actualización de datos en el sistema informático de sumarios administrativos (SGSA), desarrollado por la Administración del Sistema Informático SOFIA.
- 5.21. PO_SUM_01 Rev. 14, 15 y 16 “Procedimiento Operativo Proceso Sumarial Administrativo”.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPaYT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPaYT PY 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPTYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

6. AUTORIDADES DEL PROCESO AUDITADO.

- 6.1. En el cuadro inserto a continuación, se expone el área afectada y/o involucrada al proceso auditado con la nómina de sus principales autoridades y/o responsables:

Tabla 1. Nómina de Autoridades actuales del proceso.

N°	DEPENDENCIA	CARGO	NOMBRE
1	Directora General de Asuntos Jurídicos Aduaneros	Director General	Edigt Nuñez
2	Coordinadora de Sumarios Administrativos	Coordinador	Sandra Giménez

7. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS.

- 7.1. La Comunicación de Hallazgos N° 8/2025 fue remitida al área auditada, Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros, Coordinación de Sumarios Administrativos de la GGA/DNIT, según Expediente N° 25000086790N, con cargo de recibido de fecha 10/06/2025.
- 7.2. La Comunicación de Hallazgos N° 9/2025 fue remitida a la Dirección General de TIC's de la DNIT, según Expediente N° 25000086809Y, con cargo de recibido de fecha 10/06/2025.
- 7.3. El plazo para remisión de Descargo y evidencias a los descargos, de las áreas, fue definido hasta el 20 de junio de 2025, IMPRORROGABLE, en atención a los exiguos plazos con que se cuenta para finalización de tareas previstas en el Plan de Trabajo Anual aprobado por la Res. Interna DNIT N° 715/2024.
- 7.4. La DGTIC/DNIT remitió su descargo a la Comunicación de Hallazgos N° 09/2025 según Nota DGTIC/CSI/DAD N° 077/2025, Providencia DGTIC N° 107/2025, ingresada a la DGAI según Expediente N° 25000086809Y, con relación al Hallazgo N° 12.
- 7.5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros, Coordinación de Sumarios Administrativos de la GGA/DNIT solicitó prórroga al plazo para responder los Hallazgos por cinco días hábiles más, según Memorándum DGAJA N° 07/2025. La DGAI otorgó prórroga hasta el martes 24/06/2025 según Expediente N° 25000092251C.
- 7.6. La DGAJA/GGA/DNIT remitió su descargo a la Comunicación de Hallazgos N° 08/2025 según Expediente N° 25000094415G con relación a los Hallazgos N° 01 al 11.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPLYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

8. ESTRUCTURA DEL INFORME.

8.1. El presente Informe se encuentra desarrollado en 1 (uno) apartado con sus correspondientes capítulos, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Estructura del Informe Final.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
APARTADO I - DESARROLLO DEL INFORME	
Capítulo I	DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORÍA INTERNA
Capítulo II	CONSIDERACIONES FINALES-PLAN DE MEJORAMIENTO.
APARTADO II - ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.	
ANEXO I¹	
ANEXO II	
Capítulo I	ANÁLISIS, IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

¹ Anexo I en la estructuración de Informes de la DGAI/DNIT corresponde a la Evaluación de conocimientos del SIG/DNIT. Se realizará una única evaluación de conocimiento planificada en el PTA 2025 en el 2do semestre del 2025.

<i>Elaborado por:</i>		<i>Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

APARTADO I. DESARROLLO DEL INFORME

CAPÍTULO I. DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

9. OBSERVACIONES CONFIRMADAS DE AUDITORÍA INTERNA.

9.1. **OBSERVACIÓN N° 02: LA VERIFICACIÓN DE REGULARIDAD SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADUANERO EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, PERMITE VISUALIZAR DEFICIENCIAS EN LA TRAMITACIÓN, EN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA FORMA, PLAZOS Y ETAPAS PREVISTAS EN EL TÍTULO XIII "FACULTAD JURISDICCIONAL" DE LA LEY N° 2422/2004 "CÓDIGO ADUANERO".**

9.1.1. MUESTRA OBJETIVA.

9.1.1.1. Expediente N° 25000069418L, Dictamen DGAJ-CSJ-DTJ n° 49/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNIT en respuesta al Memorándum DCPAyT N° 24/2025.

9.1.1.2. Expediente N° 25000047340B, Memorándum D.G.A.J.A. N° 05/2025, por medio del cual se remitió respuesta al Memorándum DCPAyT N° 05/2025 relacionado al requerimiento inicial de auditoría.

9.1.1.3. Expediente N° 25000060509D, Nota C.S.A. N° 45/2025 de fecha 25/04/2025, por medio del cual se responde el Memorándum DCPAyT N° 19/2025 (Expediente N° 25000056169K) referido a solicitud de muestras de auditoría.

9.1.1.4. Acta de Reunión de fecha 21/04/2025, reunión de trabajo del Equipo Auditor con el área auditada, donde se socializa criterios de selección de muestras de auditoría y se acuerda modalidad de revisión de muestras de expedientes seleccionados.

9.1.1.5. Acta de Trabajo de fecha 21/05/2025, suscrito por el Equipo Auditor y el área auditada, por medio del cual se dio cierre a la PRIMERA ETAPA de los Trabajos de Campo, revisión de muestras de expedientes solicitados por Expediente N° 25000060509D, correo electrónico de fecha 05/05/2025 por el cual se coordina la constitución in situ del Equipo Auditor para revisión de muestras según acordado en Reunión de fecha 21/04/2025.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'ERE PYJOASA HA TETĀME OJEHEPYME'ĒVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 3. Análisis de caso práctico N° 1.

MUESTRA DE AUDITORÍA - EXPEDIENTE N° 220000135965J																																
ENERO			FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO													
SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA														
3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4											
CÓMO FUE SU TRAMITACIÓN	Auto de Instrucción		Notificación al sumariado por Edictos			El 07/03/2023 al cumplirse los 10 días sin que nadie se presente debió haberse declarado la Rebeldía del sumariado. Actuación procesal que no se visualiza en el expediente			Fecha en que se presenta el Sumariado a darse por Notificado			Sumariado Toma intervención - presenta escrito			Declaración de Puro Derecho	Notificación al Sumariado	Informe del Instructor		Resolución del Administrador													
	19/1/2023		17/2/2023												27/3/2023	21/4/2023	12/5/2023					16/5/2023	22/5/2023	14/6/2023								
	Se presenta y firma la Cédula de Notificación sin más														El martes 02 de mayo de 2023 venció el plazo para contestación de Vista que se le otorgó. No se visualiza providencia que de por decaído el plazo. Declaración de Rebeldía y prosecución del trámite sumarial pasando a la siguiente Etapa procesal.							No se visualiza la Providencia del Juez Natural "Autos para resolver"										
	Notificación R.P.		Fecha del último Edicto												Aquí al presentarse, se debió haberlo tenido por presentado, levantar la rebeldía, proveer copias de las actuaciones y disponer el inicio del cómputo del plazo para Vista.							Notificación al R.F.		El informe del instructor se eleva antes que transcurra el plazo de Alegatos para el sumariado								
	20/1/2023																					Presentación de Alegatos R.F.										
ENERO			FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO													
SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA		SEMANA														
3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4											
CÓMO DEBÍO HABER SIDO	Auto de Instrucción	Notificación a las Partes		Notificación al sumariado por Edictos		Declaración en Rebeldía	Notificación a las Partes	Alegato Sumariado	Alegato R.P.	Providencia cierre periodo alegatos e inicio de periodo de informe conclusivo.	Informe Juez Instructor			Resolución del Administrador																		
	19/1/2023	Semana del 23 al 27 de enero de 2023		17/2/2023		7/3/2023	Semana entre el 13 al 17 de marzo de 2023	Semana entre el 20 al 24 de marzo de 2023	Semana entre el 27 al 31 de marzo de 2023	3/4/2023	Máximo al 03/05/2023			Máximo al 16/6/2023																		
		Al ser infructuosa la notificación por cédula, tramitar la publicación de Edictos como bien se hizo.		Fecha del último Edicto		Alegatos se presentan por su orden en el plazo común de 6 días hábiles conforme al Código Aduanero.						Providencia del Juez Natural "Autos para resolver"																				
						Declaración de Puro Derecho																										

Referencias de la Tabla:

Color Rojo:	Deficiencias del proceso en la Etapa de sustanciación del sumario.	Color Oro:	Actuaciones procesales.
Color Verde:	Etapas procesales según Código Aduanero (Auto de instrucción – hasta Res. Del Juez Natural).		
Celeste:	Comentarios Equipo Auditor		

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'ERE PYJOASA HA TETĀME OJEHEPYME'ĒVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 4. Análisis de caso práctico N° 2.

[illegible]

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIJOASA HA TETĀME OJEHEPYME'ĒVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Color Rojo:
Color Verde:
Celeste:

Color Oro:

Etapas procesales según Código Aduanero (Auto de instrucción - hasta Res. Del Juez Natural).

Comentarios Equipo Auditor

EDIFICIO ARASÁ II SÉPTIMO PISO • TELÉFONO (+595) 21 413-4501

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.1.2. CONDICIÓN.

9.1.2.1. En el marco de los procesos de verificación de regularidad sustancial del procedimiento de sumario administrativo aduanero, específicamente con relación al cumplimiento de los actos procesales en cada una de sus Etapas, se ha podido visualizar deficiencias en la tramitación del proceso. Estas deficiencias versan en inobservancias al íntegro cumplimiento de la ritualidad de cada Etapa del sumario administrativo, configurando una vulneración importante al debido proceso administrativo sancionador.

9.1.2.2. Antes de adentrarnos a la exposición específica de los casos a presentar, por su significancia para la explicación de las situaciones que se expondrán, a continuación, se transcribe parte del **Dictamen DGAI-CSJ-DTJ n° 49/2025 de fecha 21/05/2025**, que en la exposición del apartado "Consideraciones" a la consulta jurídica que se efectuó con relación a un aspecto del proceso sumarial aduanero, dijo:

«...En efecto, si se detecta que el procedimiento fue concluido o clausurado el sumario mediante resolución del Administrador sin haberse cumplido íntegramente etapas esenciales del sumario administrativo – como la notificación al sumariado, la apertura del periodo de prueba, o el otorgamiento del plazo para alegar – estaríamos ante una vulneración grave del debido proceso administrativo, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 361 del Código Aduanero.

En tales casos, la omisión de requisitos sustanciales configuraría un supuesto de nulidad del acto administrativo, debido a la transgresión manifiesta de garantías fundamentales, especialmente el derecho a ser oído y a ejercer una defensa adecuada. Esta clase de nulidad, por afectar el orden público y principios estructurales del procedimiento, no admite convalidación y compromete la legitimidad y eficacia del acto dictado...». (subrayado es nuestro)

9.1.2.3. Se debe tener presente al momento de proceder a la revisión del análisis efectuado por el Equipo Auditor lo prescripto en el **Art. 356** del Código Aduanero que transcripto dice:

*«**Artículo 356.- Tramitación y plazos del sumario.** Todos los plazos establecidos en este Código son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos se entenderán de días hábiles. En los casos de plazos no fijados, serán de seis días hábiles».*

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.1.2.4. A efectos de facilitar la comprensión del lector, seguidamente exponremos deficiencias de 2 casos tomados como muestra aleatoria en el proceso de revisión de muestras:

9.1.2.5. **Muestra N° 1. Expediente N° 220000135965J.**

- Al no haberse podido notificar al sumariado el Auto de Instrucción, se recurre a la Notificación por Edictos conforme lo previsto en el Art. 353 inciso 1 del Código Aduanero. Siendo el 17/02/2023 el tercer día de publicación, el plazo para que el presunto infractor se presente conforme lo previsto en el Art. 353 inciso 1, feneció el 06/03/2023. Entonces, con base a este relato se menciona que no hemos podido visualizar en autos la providencia que declare en Rebeldía conforme al Art. 354 del Código Aduanero.
- Habiéndose cumplido el plazo previsto en el Art. 353 inciso 1, siguiendo lo que se substanció en la muestra, el Instructor estuvo en condiciones de declarar la cuestión de Puro Derecho el 07/03/2023, pero en el trámite real lo declaró en fecha 05/05/2023, un total de 40 (cuarenta) días HÁBILES después.
- El periodo de Alegatos, que sigue a la declaración de la causa como de Puro Derecho, debió haberse substanciado entre la semana del 13 al 17 de marzo de 2023, lapso temporal que en el esquema propuesto hemos previsto como “plazo” para que el Ujier notifique por Cédula a las Partes. Luego, las semanas desde el 20 al 31 de marzo como tiempo para presentación de alegatos, atendiendo que el Código Aduanero en su Art. 370 dispone la presentación de los Alegatos “por su orden” en el plazo común de 6 días; primer orden el Sumariado y segundo orden el Representante Fiscal.
- No está demás agregar que, tal como se desarrollará en otro Hallazgo, el proceso sumarial aduanero no cuenta con plazos específicos establecidos para proceder a la Notificación con relación a ciertas Etapas del mismo, como ser: plazo para que el Instructor proceda a notificar Auto de Apertura, plazo para que el Instructor proceda a notificar apertura de la causa a prueba o providencia que declare de puro derecho, providencia de apertura del periodo de alegatos; actos procesales que conforme al Art. 365 del Código Aduanero deben efectuarse por Cédula de Notificación.
- En la muestra evaluada, de vuelta el sumariado se presenta el 21/04/2023 fecha en la que según constancias del expediente el mismo accede a copias del

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

expediente sumarial, hasta esa fecha. Por proveído el Instructor vuelve a otorgar o “renovar” el plazo del Art. 362 inciso 2 para que conteste la Vista del sumario. Nuevamente, en fecha 02/05/2023 fenece el plazo de la Vista “renovada” que se le otorgó al Sumariado sin que se visualice proveído del Instructor que declare la Rebeldía del Sumariado. Es la segunda vez que se lo debió haber declarado Rebelde para poder proseguir con el sumario y no se visualiza que tal acción haya ocurrido.

- En la línea de la tramitación real del expediente, en fecha 17/05/2023 se notifica el periodo de Alegatos al Sumariado, pero el Informe del Instructor no cuenta con fecha, pero tiene un cargo de recibido en fecha 22/05/2023 de la Administración Aduanera. Con esto se evidencia que el Instructor no respetó los plazos para el periodo de Alegatos, emitió su informe sin respetar el transcurso o cumplimiento íntegro del plazo establecido en la Ley para el efecto.
- Es conveniente mencionar que conforme al Art. 364 del Código Aduanero, las “Diligencias de Mejor Proveer” se pueden impulsar en cualquier estado del sumario, por tanto, estas acciones, oficiosas o a pedido de parte, que son substanciadas en los sumarios administrativos aduaneros, no afectan la regular prosecución del proceso conforme a la regla del Art. 356 del mismo cuerpo legal. En todo caso, existen herramientas normativas, como por ejemplo la ampliación del periodo extraordinario de pruebas para diligenciar dichas acciones.

9.1.2.6. Muestra N° 2. Expediente N° 23000010939D.

- Al no haberse podido notificar al sumariado el Auto de Instrucción, se recurre a la Notificación por Edictos conforme lo previsto en el Art. 353 inciso 1 del Código Aduanero. Siendo el 12/04/2023 el tercer día de publicación, el plazo para que el presunto infractor se presente conforme lo previsto en el Art. 353 inciso 1, feneció el 26/04/2023. Entonces, con base a este relato se menciona que no hemos podido visualizar en autos la providencia que declare en Rebeldía conforme al Art. 354 del Código Aduanero.
- Habiéndose cumplido el plazo previsto en el Art. 353 inciso 1, siguiendo lo que se substanció en la muestra, el Instructor estuvo en condiciones de disponer la apertura de la Etapa Probatoria el 27/04/2023, pero en el trámite real lo declaró en fecha 05/05/2023, un total de 5 (cinco) días HÁBILES después.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- El periodo probatorio debió haberse notificado por cédula en la semana del 02 al 05 a mayo de 2023, disponiendo su cierre a más tardar el 05/06/2023. No obstante, en la revisión de la substanciación real de la muestra seleccionada, el periodo probatorio se notificó a la Representación Fiscal el 17/05/2023 y a los Sumariados N° 4 y 6 según el informe del Ujier, no se pudo efectuar en el domicilio procesal denunciado en autos.

No está demás añadir que, siendo infructuosa tal notificación en el domicilio procesal denunciado para el trámite sumarial para el caso de los sumariados, con base al informe señalado por el Ujier, se debería haber dispuesto la Notificación por Secretaría del Juzgado en la herramienta que tienen habilitado al efecto, el pizarrón de notificaciones con el consiguiente informe del Ujier al respecto (inciso f. del Art. 365 del Código Aduanero).

- Así las cosas, en la tramitación real según legajo a la vista, el periodo probatorio se extendió hasta el 14/06/2023. De acuerdo con la tramitación real de autos, el periodo probatorio se extendió desde el 05/05/2023 al 14/06/2023, un total de 26 (VEINTISEIS) días HÁBILES, transcurriendo en exceso el plazo previsto en el Art. 367 del Código Aduanero, sin visualizarse en autos proveído dictado por el Instructor que disponga la "ampliación" extraordinaria del periodo probatorio.

La ampliación que Si se visualiza es con relación al periodo de duración "del sumario", NO de la Etapa Probatoria, prorrogado por Resolución Sin Número de fecha 31/05/2023 por "dos meses más" a partir del 1/06/2023.

- El periodo de Alegatos, que sigue al cierre de la Etapa Probatoria, debió iniciar el 05/06/2023, haberse notificado en la semana entre el 13 al 16 de junio de 2023 y proceder a la recepción, por su orden y en el plazo común de seis días hábiles como dice el Art. 370 del Código Aduanero, de los Alegatos de las Partes, dictando el cierre del periodo de Alegatos a más tardar el 07/07/2023.
- Ahora, en la tramitación del expediente real a la vista, el periodo de alegatos inicia el 14/06/2023. Se notifica a los Sumariados N° 4 y 6 en fecha 21/06/2023, feneciendo así su periodo para presentación de alegatos el 29/06/2023. Conforme a lo que dice el Art. 370 del Código Aduanero, "las partes presentarán por su orden sus alegatos y en el plazo común de seis días"; la norma del proceso sumarial aduanero nos indica que el periodo de Alegatos para la Representación Fiscal inició el viernes 30/06/2023 y debió fenecer el 10/07/2023. PERO, en la tramitación del expediente real, justamente en dicha fecha 10/07/2023 recién el

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Juzgado Instrucción procedió a notificar por cédula a la Representación Fiscal. Con todas estas actuaciones, el periodo de alegatos duró un total de 25 (VEINTICINCO) días HÁBILES. Como no se visualiza proveído de cierre del periodo de Alegatos, se considera para el cómputo hasta el día anterior a la fecha de emisión del Informe Conclusivo del Instructor.

- No está demás agregar que, tal como se desarrollará en el Hallazgo N° 5, el proceso sumarial aduanero no cuenta con plazos específicos establecidos para proceder a la Notificación con relación a ciertas Etapas del mismo, como ser: plazo para que el Instructor proceda a notificar Auto de Apertura, plazo para que el Instructor proceda a notificar apertura de la causa a prueba o providencia que declare de puro derecho, providencia de apertura del periodo de alegatos; actos procesales que conforme al Art. 365 del Código Aduanero deben efectuarse por Cédula de Notificación.
- Es conveniente mencionar que conforme al Art. 364 del Código Aduanero, las "Diligencias de Mejor Proveer" se pueden impulsar en cualquier estado del sumario, por tanto, estas acciones, oficiosas o a pedido de parte, que son substanciadas en los sumarios administrativos aduaneros, no afectan la regular prosecución del proceso conforme a la regla del Art. 356 del mismo cuerpo legal. En todo caso, existen herramientas normativas, como por ejemplo la ampliación del periodo extraordinario de pruebas para diligenciar dichas acciones. En este caso en particular se amplió el plazo del periodo sumarial por dos meses y hemos expuesto los diversos requerimientos efectuados por completitud de la ejemplificación.

9.1.2.7. La verificación de regularidad efectuada en el caso de las muestras expuestas permite visualizar deficiencias en la tramitación del sumario administrativo aduanero, en aspectos como ser, el cumplimiento y ceñimiento de las actuaciones del proceso al imperativo de perentoriedad e improrrogabilidad prevista en el Art. 356, deficiencias en la gestión procesal de sumariados rebeldes a quienes no se los declara en Rebeldía y permitir con eso la prosecución y por sobre todo atribuirles las actuaciones transcurridas en el expediente hasta el momento procesal donde se presenten, debilidades superlativas para el caso donde no se respeta el transcurso del plazo de Alegatos para emitir Informe Conclusivo afectando esta situación directamente el debido proceso y comprometiendo la regularidad del sumario; remitiéndonos en detalle al relato de situaciones por cada caso que ya efectuamos antes.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.1.2.8. Como bien lo dijimos antes, muchas de estas situaciones creemos obedecen a la necesidad de una actualización de las normas complementarias del proceso, en particular de la Resolución N° 512/2013 dictada por la ex DNA y el PO_SUM_01 (Procedimiento Operativo Sumario Administrativo Aduanero), situación que se expone por su relevancia como otro hallazgo en este informe a efectos de una mejor exposición.

9.1.3. CRITERIOS.

9.1.3.1. Constitución Nacional.

“Artículo 17 De los derechos procesales.

Numeral 10) ...El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la Ley, ...”.

“Artículo 106 - De la responsabilidad del funcionario y del empleado público.

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

9.1.3.2. Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”.

«Artículo 356.- Tramitación y plazos del sumario.

Todos los plazos establecidos en este Código son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos se entenderán de días hábiles. En los casos de plazos no fijados, serán de seis días hábiles».

INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO	DÍAS HÁBILES	ARTÍCULOS DE LEY N° 2422/2004
Denuncia Traslado y vista de la denuncia	6	362
Ofrecimiento de pruebas	20	367
Plazo adicional de pruebas	10	367
Alegatos parte actora	6	370
Alegatos parte sumariada	6	370
Informe del juez instructor	20	372
Resolución del Administrador	30	372
TOTAL	98 días	

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

«Artículo 354.- *Rebeldía en el sumario. Si el presunto responsable no comparece a tomar intervención en el sumario dentro del plazo indicado, se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso. El mismo podrá intervenir posteriormente en el sumario en cualquier momento, pero no se retrotraerá el procedimiento, debiendo intervenir en el estado en que se encuentre.*».

«Artículo 365.- *Notificaciones. Las siguientes notificaciones serán realizadas a los denunciante y aprehensores y a los denunciados, en el domicilio que fijen en el sumario:*

- a) el auto que instruye el sumario.*
- b) apertura de la causa a prueba.*
- c) resolución que mande poner de manifiesto el sumario.*
- d) la resolución final que recayera en el mismo.*
- e) las providencias que el instructor de sumarios decreta expresamente que sean notificadas en el domicilio de las partes.*
- f) las demás providencias o actuaciones se notificarán en forma automática los días martes y jueves de cada semana en la secretaría del juzgado de instrucción.*».

9.1.3.3. Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativo”.

«Artículo 32.- *Aplicación de principios jurídicos.*

La Administración servirá con objetividad al interés general y garantizará en sus procedimientos administrativos el derecho fundamental a una buena administración pública, que importa, tanto para administradores como administrados, la exigencia que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, garantizando los principios del debido procedimiento, derecho a la defensa, legalidad, razonabilidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido indudable del bien común.

En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional.

Toda actuación administrativa se sustenta fundamentalmente en los principios expuestos en el presente artículo, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general,

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios enunciados no tiene carácter taxativo ni limitativo. Estos son:

a) Principio de la Legalidad. Los actos y procedimientos administrativos se ajustarán al ordenamiento jurídico.

b) Respeto a los Derechos Fundamentales de las personas. La substanciación de cualquier procedimiento administrativo deberá respetar los derechos fundamentales de las personas previstos en la Constitución Nacional y en las leyes. En todo procedimiento administrativo del cual pudiera derivarse una sanción o la revocación o cancelación de un acto administrativo que haya otorgado un derecho subjetivo a los administrados se garantizará el derecho a la defensa.

e) Principio de Celeridad y Economía Procesal. Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y diligencias innecesarias o que constituyan mero formalismo, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello vulnere el ordenamiento jurídico.

f) Principio de Simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

g) Principio de Oficiosidad. Sin perjuicio del impulso que realicen las partes, el procedimiento administrativo será impulsado de oficio por el funcionario responsable. El funcionario responsable de cada proceso podrá disponer de oficio el practicamiento de actuaciones, diligenciamientos de prueba, como cualquier otro acto de impulso procesal que no haya sido ofrecido ni requerido por las partes.

h) Principio de Objetividad. Las autoridades administrativas deberán actuar sin ninguna clase de discriminación hacia los administrados, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Los actos administrativos de carácter individual no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, salvo discriminaciones positivas y excepciones de carácter constitucional.

n) Moralidad Pública. Todas las personas al servicio de la Administración pública deberán actuar con rectitud, lealtad, honestidad, integridad, profesionalismo y compromiso».

9.1.3.4. Resolución ex DNA N° 512/2013 “Que aprueba el reglamento complementario al procedimiento de instrucción de sumarios administrativos por Faltas e Infracciones Aduaneras y el Manual de Funciones de la Oficina de Sumarios Administrativos”.

«Art. 17. Formas de la Notificación: La notificación se hará por Cédula.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 365 del Código Aduanero acerca de la notificación por automática, se podrá utilizar todos los medios fehacientes de notificación que las partes hayan aceptado o solicitado y que el juzgado de instrucción autorice, siempre que no cause indefensión.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYMEËVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

En cualquiera de los casos, efectuada la notificación, el Ujier deberá redactar de inmediato su informe haciendo constar el medio utilizado y la prueba de su recepción. Dicho informe deberá ser incorporado de inmediato al expediente».

9.1.4. CAUSAS.

9.1.4.1. Debilidades de control interno en la conducción e impulso procesal de los sumarios administrativos aduaneros.

9.1.4.2. Falta de actualización de las normas “complementarias” de tramitación del proceso sumarial aduanero.

9.1.5. EFECTOS.

9.1.5.1. Incumplimiento de plazos perentorios e improrrogables de tramitación del proceso sumarial.

9.1.5.2. Omisión de requisitos sustanciales del debido proceso con potencial de afectar la regularidad de las actuaciones sumariales.

9.1.5.3. Potencial transgresión de garantías fundamentales asociadas al debido proceso, como ser: derecho a ser oído y defensa en juicio.

9.1.6. DESCARGO.

9.1.6.1. El área auditada, la DGAJA/GGA/DNIT, remitió su descargo a la Comunicación de Hallazgos N° 08/2025 según Expediente N° 25000094415G con relación a los Hallazgos N° 01 al 11.

9.1.7. CONCLUSIÓN.

9.1.7.1. Evaluado el descargo, se confirma la Observación N° 2.

9.1.8. RECOMENDACIÓN.

9.1.8.1. El área auditada deberá impulsar la actualización de las normas complementarias al proceso sumarial aduanero, para lo cual deberá trabajar conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT y otras áreas que se identifiquen como necesarias para tal diligencia.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

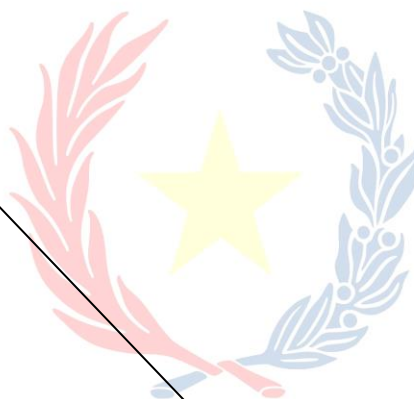
INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYMEËVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- 9.1.8.2.** El área auditada deberá impulsar procesos de capacitación para el personal a cargo de la substanciación de los sumarios administrativos aduaneros, como ser el caso de la Coordinación de Sumarios Administrativos y los Departamento de Sumarios Administrativos, todos ellos dependientes de la DGAJA/GGA/DNIT; en materia de derecho administrativo sancionador, derecho aduanero y otras disciplinas del derecho que se identifiquen como necesarios, para dotarlos de conocimiento técnico que les otorgue herramientas para la tramitación de los procesos sumariales aduaneros.



Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.2. OBSERVACIÓN N° 3: SUMARIOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS RESUELTOS COMO "CLAUSURA".

9.2.1. MUESTRA OBJETIVA.

- 9.2.1.1. Expediente N° 25000047340B, Memorándum D.G.A.J.A. N° 05/2025, por medio del cual se remitió respuesta al Memorándum DCPAyT N° 05/2025 relacionado al requerimiento inicial de auditoría.
- 9.2.1.2. Expediente N° 25000069418L, Dictamen DGAI-CSJ-DTJ n° 49/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNIT en respuesta al Memorándum DCPAyT N° 24/2025.
- 9.2.1.3. Expediente N° 25000060509D, Nota C.S.A. N° 45/2025 de fecha 25/04/2025, por medio del cual se responde el Memorándum DCPAyT N° 19/2025 (Expediente N° 25000056169K) referido a solicitud de muestras de auditoría.

9.2.2. CONDICIÓN.

- 9.2.2.1. En los procesos de revisión efectuados con base a lo informado desde la Coordinación de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros dependiente de la Gerencia General de Aduanas de la DNIT, se pudieron identificar Resoluciones conclusivas dictadas por los Jueces Naturales de los procesos sumariales aduaneros durante el periodo 01/01/2022 al 31/08/2023 (periodo que está siendo auditado), donde se resuelve la clausura de los sumarios sin expresar el sobreseimiento.
- 9.2.2.2. El Código Aduanero en su Art. 361 "Clausura del sumario en cualquier estado. Requisitos" dispone:

*"El Administrador de Aduanas **NO podrá disponer la clausura del sumario, debiendo en todos los casos dictar conclusión sumarial y, en caso de no encontrarse méritos, sobreseer al sumariado**".*

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- 9.2.2.3. A modo de ejemplo, se expone a continuación dos ilustraciones de casos que materializan lo informado:

Ilustración 1. Muestra Clausurado 1.

EL ADMINISTRADOR DE ADUANA [REDACTED]

RESUELVE:

ART. 1° DISPONER la clausura de la presente causa sumarial, de conformidad al Art. 361 de la Ley 2422/04 – Código Aduanero y en razón de no encontrar elementos que puedan configurar perjuicio fiscal en los despachos simplificados investigados.-----

ART. 2° NOTIFICAR a las partes, comunicar a la Alta Dirección y a la Gerencia General de Aduanas. Pase al Departamento de Sumarios Administrativos, a sus efectos. Cumplido, archivar. Expte. con fs.-----

Ilustración 2. Muestra Clausurado 2.

ADMINISTRADORA DE ADUANA

DE

[REDACTED]

RESUELVE:

ART. 1º PROCEDER: a la clausura y archivamiento de la presente causa, conforme a lo argumentado en el exordio de la presente Resolución, en concordancia con el Art. 361º de la Ley Nº 2422/04 "Código Aduanero".-

ART. 2º NOTIFICAR: a quienes corresponda y cumplida, archivar. Pase a la oficina de Sumarios Administrativos a los efectos pertinentes.-

- 9.2.2.4. En la tramitación del proceso de auditoría, visualizada esta situación, se solicitó el Dictamen Jurídico de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT, a quien se planteó la situación en los términos en que se expone en este informe, y consultando específicamente lo siguiente:

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MANANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Consulta del Equipo Auditor – Expediente N° 25000069418L:

«Con base al planteamiento que precede, consultamos a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT:

1.1. ¿Son resoluciones contra legem los actos administrativos que resuelven la Clausura en contra de lo expresamente previsto en el Art. 361 de la Ley N° 2422/2004?

1.2. ¿Existe responsabilidad administrativa en el contexto del Art. 10 del Código Aduanero para los funcionarios que dictaron el acto?

1.3. ¿Existe responsabilidad administrativa en el contexto del Art. 10 del Código Aduanero para la Representación Fiscal?

Para la consulta 1.3., se remite copia de la Resolución DNA N° 1596/2022, apartado relacionado al Dpto. de Representación Fiscal; y favor considerar el Art. 358 del Código Aduanero.

1.4. Considerando sea válido y atendible el argumento de la “convalidación” expuesto como criterio del Equipo Auditor ¿Exime de responsabilidad administrativa al funcionario que dictó el acto administrativo contra legem y al Representante Fiscal?

1.5. ¿Considera el área jurídica pueda existir un riesgo en esta modalidad de “resolver” los sumarios administrativos aduaneros que deba ser objeto de corrección en el marco de una acción de mejora futura para el área responsable?» (sic)

9.2.2.5. En respuesta se recibió el Expediente N° 25000069418L, Dictamen DGAJ-CSJ-DTJ n° 49/2025 de fechan 21/05/2025, que transcripto en sus aspectos más importantes dijo:

«Consideraciones

...el artículo 361 del citado cuerpo normativo establece una limitación expresa a la facultad del Administrador de Aduanas en su rol de juez natural del procedimiento sumarial, al prohibirle disponer la clausura del sumario de manera anticipada o discrecional, y obligarlo a dictar una resolución fundada que concluya formalmente el procedimiento mediante absolución o sanción, o, en su caso, mediante el sobreseimiento del sumariado.

La finalidad de dicha previsión legal es clara: evitar decisiones arbitrarias, asegurar la transparencia del procedimiento y garantizar que toda actuación administrativa que

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

implique una imputación sea resuelta mediante un procedimiento expreso, debidamente motivado en los hechos y en el derecho. De esta manera, se impide la existencia de decisiones tácitas o ambiguas que puedan vulnerar el derecho a la defensa, así como asegurar que la administración no mantenga abiertas indefinidamente causas sin resolver.

Desde una perspectiva sustantiva, el artículo 361 del Código Aduanero debe interpretarse como una manifestación concreta del principio de legalidad administrativa, conforme al cual toda actuación de la Administración debe fundarse en una norma habilitante y desarrollarse conforme a los procedimientos legalmente establecidos. Así, una vez cerrado el proceso sumarial y no existiendo méritos suficientes para la imposición de una sanción, el Administrador tiene la obligación de dictar expresamente la resolución que declare el sobreseimiento del sumariado, acto que tiene como efecto procesal la extinción de la acción administrativa sancionadora. Este procedimiento, lejos de ser una formalidad, constituye una garantía sustancial para el administrado, en tanto permite hacer valer el principio de inocencia, cierra definitivamente el procedimiento y evita cualquier ambigüedad en cuanto al resultado del sumario.

...la resolución debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión, ya sea condenatoria o absolutoria, a fin de que los administrados comprendan los motivos que sustentan la actuación de la Administración.

No obstante, es cierto que se ha identificado una deficiencia reiterada en la redacción de la parte resolutive de las resoluciones administrativas remitidas, consistente en la utilización de la fórmula "clausura del sumario", en lugar de la expresión jurídicamente correspondiente, conforme lo exige expresamente el artículo 361 del Código Aduanero, dictando la conclusión del sumario, sancionando o absolviendo.

Tal omisión reviste relevancia jurídica, toda vez que la conclusión del procedimiento sumarial debe formalizarse de manera expresa y precisa. El uso de fórmulas genéricas o no contempladas legalmente – como la de clausurar sin más – puede dar lugar a incertidumbre jurídica respecto a los efectos de acto, en especial sobre la extinción de la responsabilidad del sumariado.

Aplicando supletoriamente el Código Procesal Penal – según lo dispuesto en el Código Aduanero –, debe observarse el principio según el cual no hay nulidad sin perjuicio. Este principio se desprende del artículo 165 de la norma penal, que establece que las impugnaciones solo proceden cuando la decisión causa agravio efectivo...

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Independientemente, *el uso incorrecto de la expresión “clausura del sumario” no encuentra sustento normativo en la legislación vigente, y su persistencia constituye un riesgo interpretativo que puede erosionar la validez de actos administrativos y la confianza en el procedimiento sumarial aduanero.*

En consecuencia, se recomienda que, en aquellos casos en los que no se configuren elementos que justifiquen la aplicación de una sanción, la Administración aduanera dicte resoluciones expresas de sobreseimiento, debidamente fundadas, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en los Artículos 361 y 372 del Código Aduanero, con el objeto de evitar interpretaciones equívocas, garantizar seguridad jurídica y proteger la validez del acto frente a eventuales recursos administrativos o acciones contencioso-administrativas.

Con base a las consideraciones expuestas, pasamos a responder las consultas planteadas:

- 1- ¿Son resoluciones contra legem los actos administrativos que resuelven la clausura en contra de lo expresamente previsto en el artículo 361 de la Ley n° 2422/2004?

Los actos administrativos que disponen la clausura del procedimiento sumarial aduanero sin ajustarse a lo previsto en el artículo 361 del Código Aduanero constituyen resoluciones contra legem, en tanto que determinan la finalización del sumario sin la debida sustanciación conforme al procedimiento legalmente establecido. Esta actuación implica una vulneración tanto del principio de legalidad como del derecho de defensa, comprometiendo no solo a la eficiencia del acto, sino también su legalidad.

Sin embargo, está irregularidad del acto debe estudiarse bajo las siguientes circunstancias:

- Si la resolución fue dictada luego de agotadas todas las etapas procesales del sumario administrativo.
- Si el contenido del acto realiza un análisis de fondo que cumple la finalidad del proceso.
- Si se ha producido o no una situación de indefensión o se ha vulnerado el procedimiento legal previsto.
- Si el acto ha generado agravios o perjuicios a las partes involucradas.

- 2- ¿Existe responsabilidad administrativa en el contexto del artículo 10 del Código Aduanero para los funcionarios que dictaron el acto?

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Código Aduanero, los funcionarios que dictaron el acto administrativo son personalmente responsables por sus actuaciones irregulares, toda vez que la misma sea consecuencia de su acción u omisión dolosa o de su ignorancia, impericia, imprudencia o negligencia.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MANANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Sin embargo, si la actuación se sustentó en una interpretación jurídica razonable o en precedentes administrativos validos que respaldaran el criterio adoptado, podría excluirse la responsabilidad administrativa, en atención a los principios de buena fe, legalidad y confianza legítima en la actuación de la Administración

- 3- *¿Existe responsabilidad administrativa en el contexto del artículo 10 del Código Aduanero para la representación fiscal?*

La representación fiscal también se encuentra sujeta al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 10 del Código Aduanero, en tanto participa activamente en la tramitación y sustanciación del procedimiento sumarial, velando por el interés fiscal y el cumplimiento de la legalidad.

Si se comprobara que el representante fiscal avaló o no objetó resoluciones contrarias a derecho, o incurrió en omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes, podría ser pasible de responsabilidad administrativa. No obstante, como en el caso anterior, debe analizarse si hubo dolo, negligencia o desconocimiento inexcusable del derecho, o si su conducta se apoyó en interpretaciones jurídicas defendibles o prácticas administrativas reiteradas.

- 4- *¿Considerando se válido y atendible el argumento de convalidación expuesto como criterio del equipo auditor ¿exime de responsabilidad administrativa al funcionario que dictó el acto administrativo contra legen y al representante fiscal?*

La validez del acto administrativo desde el punto de vista procesal no neutraliza per se el deber de observar la legalidad objetiva que rige la función pública. En consecuencia, la responsabilidad administrativa debe valorar independientemente de la pasividad del administrado, conforme a los principios de juridicidad y con control interno institucional.

- 5- *¿Considera el área jurídica puede existir un riesgo en esta modalidad de resolver los sumarios administrativos aduaneros que deba ser objeto de corrección en el marco de una acción de mejora futura para el área responsable?*

*Sí, a criterio de esta Dirección General de Asesoría Jurídica, la práctica reiterada de disponer la clausura de sumarios sin dictar expresamente una resolución de sobreseimiento o condena **genera un riesgo jurídico institucional relevante**, ya que **compromete los principios del debido proceso, legalidad y seguridad jurídica**, pudiendo dar lugar a:*

- cuestionamientos administrativos o judiciales por dichas irregularidades formales;*
- posibles nulidades relativas de los actos administrativos emitidos;*

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

- dificultad para ejercer controles posteriores o auditorías; y
- eventuales responsabilidades de los funcionarios intervinientes.

En consecuencia, se recomienda revisar y estandarizar los modelos de resoluciones en los sumarios aduaneros, en el cual se pueda identificar claramente las etapas procesales desarrolladas dentro del sumario administrativo, así como la resolución del mismo, para lo cual se deberá reforzar la capacitación de los funcionarios intervinientes y estableciendo mecanismos de control interno que aseguren el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Título XIII, Capítulo I, Sección II de la Ley n° 2422/2004 Código Aduanero» (subrayados y subrayados y en negritas son nuestros)

9.2.2.6. Con base a lo transcripto precedentemente, no cabe agregar más ningún comentario desde el Equipo Auditor, se transcribió casi en su totalidad la opinión jurídica de la DGAJ/DNIT. Para cerrar la exposición, a continuación, se presenta una Tabla que permite visualizar un total de 50 casos (sobre 59 solicitados como muestra), donde procedimos a la revisión de la Resolución dictada en primera instancia administrativa durante el periodo auditado, donde se Resolvió la "CLAUSURA" en contravención al Art. 361 del Código Aduanero:

Tabla 5. Listado procesos sumariales aduaneros finalizados con "Clausura" en contravención al Art. 361 del Código Aduanero.

N°	EXPEDIENTE	DSA N°	JUEZ NATURAL (ADMINISTRACIÓN)	RESOLUCIÓN 1RA. INSTANCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN 1RA. INST.	REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN REAL
1	2000004701N	002-4/2020	CEREGRAL	RESOLUCION N° 11/2023	13/03/2023	CLAUSURA
2	2200004501N	029-1/2022	AEROPUERTO GUARANI	AAAIG N° 09/2022	10/11/2022	CLAUSURA
3	23000021012K	143-3/2023	PAKSA	A.A.P N° 296/2023	13/06/2023	CLAUSURA
4	20000061852A	038-2/2021	CEREGRAL	N° 11/2022	25/10/2022	CLAUSURA
5	210000919975K	038-3/2022	SOLUCION LOGISTICA	AASOLUCION LOGISTICA N° 11/2022	21/03/2022	CLAUSURA
6	22000045313T	283-3/2022	PAKSA	A.A.P. N° 005/2022	05/01/2023	CLAUSURA
7	21000012612Y	193-3/2021	PAKSA	A.A.P. N° 115/2023	02/03/2023	CLAUSURA
8	23000008056A	054-5/2023	PAKSA	A.A.P. N° 127/2023	09/03/2023	CLAUSURA
9	23000008604W	051-2/2023	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 55/2023	31/08/2023	CLAUSURA
10	23000003278B	044-2/2023	PAKSA	A.A.P. N° 157/2023	22/03/2023	CLAUSURA
11	19000050063A	098-2/2019	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 03/2022	13/01/2022	CLAUSURA
12	22000148503B	098-7/2023	TERPORT	A.A.T. N° 57/2023	18/07/2023	CLAUSURA

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna



INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MANANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPLYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

N°	EXPEDIENTE	DSA N°	JUEZ NATURAL (ADMINISTRACIÓN)	RESOLUCIÓN 1RA. INSTANCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN 1ERA. INST.	REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN REAL
13	22000018943F	108- 3/2022	PILAR	A.A.P. N° 05/2022	22/06/2022	CLAUSURA
14	2200014841F	109- 4/2023	CEREGRAL	A.A.CEREGRAL N° 14/2023	19/07/2023	CLAUSURA
15	23000004741U	047- 5/2023	PAKSA	A.A.P. N° 170/23	23/03/2023	CLAUSURA
16	22000148504C	114- 2/2023	CEREGRAL	AACEREGRAL N° 15/2023	02/08/2023	CLAUSURA
17	20000085263C	083- 5/2021	SALTOS DEL GUAIRA	A.A.S.D.G. N° 10/2023	02/01/2023	CLAUSURA
18	22000033627B	120- 1/2023	PTO. SEGURO FLUVIAL	AAPSF N° 59/2023	05/05/2023	CLAUSURA
19	19000117434G	130- 4/2022	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 45/2022	23/08/2022	CLAUSURA
20	17000073594M	151- 1/2021	SOLUCION LOGISTICA	AASL N.° 24/2022	15/12/2022	CLAUSURA
21	21000080894X	176- 1/2023	TERPORT	A.A.T. N° 58/2023	19/07/2023	CLAUSURA
22	23000028189J	177- 2/2023	PAKSA	A.A.P. N° 262/2023	11/05/2023	CLAUSURA
23	20000061785F	408- 1/2020	PAKSA	A.A.P. N° 324/2023	27/06/2023	CLAUSURA
24	22000064079G	211- 1/2022	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 38/2023	30/06/2023	CLAUSURA
25	20000115255U	226- 1/2021	PTO. SEGURO FLUVIAL	A.A.P.S.F. N° 16/2022	08/08/2022	CLAUSURA
26	22000137075D	477- 1/2022	PAKSA	A.A.P. N° 47/2023	17/01/2023	CLAUSURA
27	22000144874X	490- 7/2022	PAKSA	A.A.P. N° 924/2022	29/12/2022	CLAUSURA
28	21000050190R	246- 7/2021	CAACUPEMI	A.A.CAACUPEMI N° 13/2022	31/05/2022	CLAUSURA
29	21000050660T	254- 1/2021	FENIX	AAPF N° 09/2022	10/03/2022	CLAUSURA
30	22000075881J	255- 3/2022	ITA ENRAMADA	RESOLUCION N° 06/2022	04/07/2022	CLAUSURA
31	22000115856G	04-4/2023	PAKSA	AAP N° 267/2023	19/05/2023	CLAUSURA
32	23000085467L	289- 2/2023	TERM DE CARGAS KM 12	AATC KM 12 N° 09/2023	30/08/2023	CLAUSURA
33	21000037456E	303- 1/2021	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	A.A.A.I.S.P. N° 26/2023	12/05/2023	CLAUSURA
34	21000074348F	304- 2/2021	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	A.A.I.S.P. N° 10/2022	18/02/2022	CLAUSURA
35	20000043304P	324- 2/2020	TERPORT	AAT N° 058/2022	06/05/2022	CLAUSURA
36	23000067485L	247- 2/2023	PAKSA	AAP N° 373/2023	26/07/2023	CLAUSURA
37	22000014702R	359- 2/2022	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	A.A.A.I.S.P. N° 14/2023	17/03/2023	CLAUSURA
38	22000057004T	367- 3/2022	SANTA HELENA	AASH N° 01/2022	31/10/2022	CLAUSURA
39	22000086951J	375- 4/2022	PAKSA	AAP N° 375/2023	19/07/2023	CLAUSURA
40	22000881180V	376- 5/2022	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	A.A.A.I.S.P. N° 09/2023	01/03/2023	CLAUSURA
41	22000099071G	390- 5/2022	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 32/2023	26/05/2023	CLAUSURA
42	22000036901W	438- 4/2022	PAKSA	AAP N° 376/2023	19/07/2023	CLAUSURA
43	22000008283B	410- 4/2022	SALTOS DEL GUAIRA	A.A.S.D.G. N° 08/2023	07/02/2023	CLAUSURA

Elaborado por:		Supervisado por:		Aprobado por:	
EDILBERTO ARZAMENDIA	CARLOS LAGUARDIA	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL		HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ	
Auditor	Jefe de Equipo	Jefe de Dpto. Interino		Director General	
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios				Dirección General de Auditoría Interna	

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

N°	EXPEDIENTE	DSA N°	JUEZ NATURAL (ADMINISTRACIÓN)	RESOLUCIÓN 1RA. INSTANCIA	FECHA DE RESOLUCIÓN 1ERA. INST.	REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN REAL
44	22000064120Z	240-2/2022	PAKSA	AAP N° 522/22	30/06/2022	CLAUSURA
45	21000101979G	501-3/2021	PAKSA	AAP N° 790/2022	28/10/2022	CLAUSURA
46	20000003831Z	479-2/2021	CEREGRAL	N° 13/2022	25/10/2022	CLAUSURA
47	20000003830P	486-2/2021	CEREGRAL	N° 14/2022	25/10/2022	CLAUSURA
48	19000005812C	488-4/2021	AEROPUERTO SILVIO PETTIROSSI	AAAISP N° 64/2022	26/10/2022	CLAUSURA
49	22000084741E	324-2/2022	PAKSA	AAP N° 797/2022	29/10/2022	CLAUSURA
50	19000052525F 19000148957U	238-1/2020 - 74-1/2020	PAKSA	AAP N° 454/2022	16/06/2022	CLAUSURA

9.2.3. CRITERIO.

9.2.3.1. Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”.

«Art. 361 Clausura del sumario en cualquier estado. Requisitos.

El Administrador de Aduanas no podrá disponer la clausura del sumario, debiendo en todos los casos dictar conclusión sumarial y, en caso de no encontrarse méritos, sobreseer al sumariado.»

9.2.3.2. Resolución ex DNA N° 512/2013 “Que aprueba el reglamento complementario al procedimiento de instrucción de sumarios administrativos por Faltas e Infracciones Aduaneras y el Manual de Funciones de la Oficina de Sumarios Administrativos”.

«Art. 20. Resolución Definitiva. La Resolución Definitiva del Administrador de Aduanas deberá contener, en su caso, la calificación precisa de la Falta o Infracción Aduanera cometida, la mención del tributo y la multa, así como la cuantificación o valoración de las mercaderías».

9.2.4. CAUSAS.

9.2.4.1. Debilidades de control interno en la conducción procesal de los sumarios administrativos aduaneros.

9.2.4.2. Debilidades en materia de capacitación de los funcionarios vinculados al proceso de substanciación y resolución de procesos sumariales aduaneros.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.2.5. EFECTOS.

9.2.5.1. Contravención a la prohibición del Art. 361 del Código Aduanero.

9.2.5.2. Omisión de requisitos sustanciales del debido proceso con potencial de afectar la regularidad de las actuaciones sumariales.

9.2.5.3. Incertidumbre jurídica con respecto a los efectos del acto administrativo.

9.2.6. DESCARGO.

9.2.6.1. El área auditada, la DGAJA/GGA/DNIT, remitió su descargo a la Comunicación de Hallazgos N° 08/2025 según Expediente N° 25000094415G con relación a los Hallazgos N° 01 al 11.

9.2.7. CONCLUSIÓN.

9.2.7.1. Evaluado el descargo, se confirma la Observación N° 3.

9.2.8. RECOMENDACIÓN.

9.2.8.1. El área auditada deberá impulsar la actualización de las normas complementarias al proceso sumarial aduanero, para lo cual deberá trabajar conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT y otras áreas que se identifiquen como necesarias para tal diligencia.

9.2.8.2. El área auditada deberá impulsar procesos de capacitación para el personal a cargo de la substanciación de los sumarios administrativos aduaneros, como ser el caso de la Coordinación de Sumarios Administrativos y los Departamento de Sumarios Administrativos, todos ellos dependientes de la DGAJA/GGA/DNIT; en materia de derecho administrativo sancionador, derecho aduanero y otras disciplinas del derecho que se identifiquen como necesarios, para dotarlos de conocimiento técnico que les otorgue herramientas para la tramitación de los procesos sumariales aduaneros.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.3. OBSERVACIÓN N° 04: LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS VIGENTES CON RELACIÓN AL PROCESO SUMARIAL ADUANERO, CARECEN DE DISPOSICIONES QUE IMPULSEN LOS ACTOS PROCESALES ENTRE CADA UNA DE SUS ETAPAS, Y DEFINAN PLAZOS PARA DILIGENCIAR DETERMINADAS ACTUACIONES DEL SUMARIO.

9.3.1. MUESTRA OBJETIVA.

- 9.3.1.1. Expediente N° 25000069418L, Dictamen DGAI-CSJ-DTJ n° 49/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNIT en respuesta al Memorándum DCPAyT N° 24/2025.
- 9.3.1.2. Expediente N° 25000047340B, Memorándum D.G.A.J.A. N° 05/2025, por medio del cual se remitió respuesta al Memorándum DCPAyT N° 05/2025 relacionado al requerimiento inicial de auditoría.
- 9.3.1.3. Expediente N° 25000060509D, Nota C.S.A. N° 45/2025 de fecha 25/04/2025, por medio del cual se responde el Memorándum DCPAyT N° 19/2025 (Expediente N° 25000056169K) referido a solicitud de muestras de auditoría.
- 9.3.1.4. Acta de Reunión de fecha 21/04/2025, reunión de trabajo del Equipo Auditor con el área auditada, donde se socializa criterios de selección de muestras de auditoría y se acuerda modalidad de revisión de muestras de expedientes seleccionados.
- 9.3.1.5. Acta de Trabajo de fecha 21/05/2025, suscrito por el Equipo Auditor y el área auditada, por medio del cual se dio cierre a la PRIMERA ETAPA de los Trabajos de Campo, revisión de muestras de expedientes solicitados por Expediente N° 25000060509D, correo electrónico de fecha 05/05/2025 por el cual se coordina la constitución in situ del Equipo Auditor para revisión de muestras según acordado en Reunión de fecha 21/04/2025.

9.3.2. CONDICIÓN.

- 9.3.2.1. En los procesos de verificación efectuados por el Equipo Auditor, con relación a las muestras de legajos sumariales administrativos, se ha podido visualizar que las normas “complementarias” vigentes durante el periodo auditado, carecen de disposiciones que coadyuven a impulsar los actos procesales entre cada una de sus etapas, definiendo plazos específicos para determinadas diligencias sumariales; con la finalidad de cumplir los requisitos de “duración razonable” y del debido

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MANANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

proceso, entendido esto último como cumplimiento íntegro de cada una de las etapas esenciales del sumario administrativo aduanero.

9.3.2.2. A efectos de una exposición más ordenada, en la siguiente Tabla se exponen las casuísticas visualizadas en este hallazgo a partir de la revisión de muestras y criterios - representado por las normas complementarias - objeto de esta observación:

Tabla 6. Actividades no previstas en las normas complementarias al proceso sumarial aduanero.

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
Resolución de Instrucción Sumarial	N/A	72 horas desde la recepción de la denuncia	Res. Ex DNA N° 512/2013	N/A
Remisión a la Coordinación de Sumarios	N/A	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013 no prevén plazos para esta actividad.
Asignación de Juzgados de Instrucción	N/A	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013 no prevén plazos para esta actividad desde el ingreso del expediente sumarial a la DGAJA/GGA/DNIT.
Dictar el Auto de Instrucción	N/A	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013 no prevén plazos para esta actividad a cargo del Juez Instructor.
Notificación del Auto de Instrucción Sumarial	Inicial	No se visualiza	No se visualiza	El Art. 14 de la Res. Ex DNA N° 512/2013 dispone que la notificación se efectuará “ <i>de inmediato</i> ”. No define un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, debe efectuar la actividad conforme al Art. 365 del Código Aduanero.
Notificación por Edictos	Inicial	La Resolución ex DNA N° 512/2013 y el PO_SUM_01 vigentes durante el periodo auditado, no establece plazos y pasos a seguir cuando, de resultar infructuosa la notificación del Ujier por cédula, y con base a SU INFORME, se solicite la publicación de Edictos al área encargada a nivel Institucional.		
Diligenciamiento de trámites de la Etapa denuncia, traslado y vista de la denuncia Código Aduanero - Artículo 362.- Verificación física y valoración al inicio del sumario. ...2. De la denuncia y lo actuado se correrá vista por el término de seis días hábiles a los denunciados o presuntos responsables, si tuvieran participación en el sumario.				
Declaración en Rebeldía	Apelación – administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013 no prevén plazos para que el Juez Instructor dicte el proveído que declare la rebeldía. La norma es clara cuando en el Art. 353 dispone que el sumariado cuenta con 10 días a partir del último edicto para comparecer a tomar intervención.

Elaborado por:		Supervisado por:		Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA	CARLOS LAGUARDIA	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ	
Auditor	Jefe de Equipo	Jefe de Dpto. Interino	Director General	
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna	

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
				Desde el día 11 hábil siguiente, en caso de incomparecencia, están dadas las condiciones para la declaración de rebeldía. Como se verá en otro hallazgo de este informe, se detectó como debilidad de control interno que los Instructores NO declaran la rebeldía de sus sumariados en caso de incomparecencia en las condiciones que se está mencionando.
Proveído apertura de la causa a prueba	Probatorio	No se visualiza	No se visualiza	Desde el día 7 hábil siguiente al fenecimiento de la Etapa de "Denuncia, Traslado y vista de la denuncia", el Instructor está en condiciones para disponer la apertura del periodo probatorio. No obstante, el PO_SUM_01 o la Res. Ex DNA N° 512/2013 no disponen un plazo para que el funcionario instructor dicte tal proveído abocado al impulso del proceso.
Distinguir periodo de ofrecimiento y de diligenciamiento de pruebas	Apelación - administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han complementado el plazo para ofrecimiento de pruebas que es distinta al periodo de diligenciamiento. La norma complementaria podría disponer, dentro del plazo del Art. 367 un periodo de ofrecimiento, para que, una vez recibidos los ofrecimientos de prueba por las Partes, y admitidas aquellas por el Instructor, se pase a la Etapa de diligenciamiento de pruebas previsto en el citado 367 del Código Aduanero.
Notificación de la apertura del periodo probatorio.	Probatorio	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación de apertura de la causa a prueba (ofrecimiento y diligenciamiento) conforme al Art. 365 del Código Aduanero. Nota: Tampoco las normas complementarias mencionadas establecen aspectos para diligenciar respecto a la habilitación del plazo extraordinario probatorio, forma de notificación, etc.
Providencia declaración de la causa como Puro Derecho	Apelación - administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación de la declaración de la causa como de "Puro

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna



INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
				Derecho", conforme al Art. 363 del Código Aduanero.
Diligenciamiento de trámites de la del Periodo Probatorio <i>Código Aduanero - Artículo 363.- Apertura de la causa a prueba. Contestada la vista, el juez instructor podrá declarar la cuestión de puro derecho si se hallaren reunidos los elementos para resolver o dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas, que a criterio del mismo, fueren conducentes a la finalidad del proceso con facultad de desestimar aquellas que sean notoriamente impropias..."</i> <i>Código Aduanero - Artículo 367.- Ofrecimiento. Las pruebas ofrecidas y admitidas serán diligenciadas dentro del término de <u>veinte días hábiles</u>, pudiendo habilitarse un plazo adicional si la falta de producción de prueba no fuere imputable a la parte oferente. Dicho plazo no podrá exceder de los diez días hábiles.</i>				
Proveído cierre de periodo probatorio, inicio de periodo de Alegatos	Apelación – administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Desde el día 21 hábil siguiente, o en caso de haberse dispuesto habilitación de plazo adicional probatorio, desde el día 31 hábil siguiente al de la apertura del periodo probatorio, el Instructor está en condiciones para disponer la apertura del periodo de Alegatos. No obstante, el PO_SUM_01 o la Res. Ex DNA N° 512/2013 no disponen un plazo para que el funcionario instructor dicte tal proveído abocado al impulso del proceso.
Notificación cierre del periodo probatorio, inicio del periodo de alegatos.	Probatorio	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación del cierre del periodo probatorio e inicio del periodo de Alegatos conforme al Art. 370 del Código Aduanero. Nota: El Art. 370 del Código Aduanero dispone que la presentación de alegatos será "por su orden en el plazo común de seis días hábiles". En este sentido, el Código Aduanero no establece el "orden", es decir, si será el Sumariado primero, luego el Representante Fiscal, etc. Se sugiere que la reglamentación aborde esa situación y defina el orden de presentación de Alegatos y la forma del cómputo del mismo para cada parte.
Diligenciamiento de trámites del Periodo de Alegatos <i>Código Aduanero - Artículo 370.- Término de la etapa probatoria. Escritos de alegato. Cumplido el término legal o de la habilitación especial, se declarará clausurada la etapa probatoria, a cuyo efecto las partes presentarán por su orden sus alegatos en el plazo común de seis días hábiles.</i>				
Cierre del Periodo de Alegatos y	Apelación – administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Desde el día hábil siguiente al del vencimiento del periodo de Alegatos que por su orden y en el plazo común de

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZÁLEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna



INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
apertura del periodo de Informe Conclusivo				6 días ejercieron las Partes, o vencido No lo hayan presentado en tiempo propio, se debe disponer el cierre de la Etapa de Alegatos e inicio del Plazo del Periodo de Informe Conclusivo conforme al Art. 372 del Código Aduanero. No obstante, el PO_SUM_01 o la Res. Ex DNA N° 512/2013 no disponen un plazo para que el funcionario instructor dicte tal proveído abocado al impulso del proceso.
Notificación del cierre del periodo de alegatos proveído de apertura del periodo de Informe Conclusivo	Informe Conclusivo del Juez Instructor	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación del cierre del periodo de Alegatos y proveído de apertura del periodo de Informe Conclusivo conforme al Art. 372 del Código Aduanero. Nota: El Art. 365 del Código Aduanero no lista este acto procesal como "notificable" por Cédula de Notificación. Consideramos es aplicable el inciso f) del Art. 365 del Código Aduanero. Se debe establecer las actuaciones del Ujier para el cumplimiento de la notificación por automática y la forma de documentarlo en autos.
Diligenciamiento Etapa Informe Conclusivo del Instructor Código Aduanero - "Artículo 372.- Resolución del Administrador de Aduanas. Presentados o no los alegatos, el juez instructor elevará su informe sobre las actuaciones del sumario acompañado del expediente, en el plazo de veinte días hábiles al Administrador de Aduanas..."				
Proveído autos para resolver	Apelación - administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Desde la fecha de recepción del legajo sumarial original con las actuaciones de autos y el Informe Final de Instructor, el Juez Natural está en condiciones de dictar el proveído de "autos para resolver". No obstante, el PO_SUM_01 o la Res. Ex DNA N° 512/2013 no disponen un plazo para que el Juez Natural dicte tal proveído abocado al impulso del proceso.
Notificación del proveído autos para resolver	Resolución 1ra Instancia administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación que

Elaborado por:		Supervisado por:		Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General	
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna	

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
				dispone el proceso en "autos para resolver". Nota: El Art. 365 del Código Aduanero no lista este acto procesal como "notificable" por Cédula de Notificación. Consideramos es aplicable el inciso f) del Art. 365 del Código Aduanero. Se debe establecer las actuaciones del Ujier para el cumplimiento de la notificación por automática y la forma de documentarlo en autos.
Remisión del Expediente sumarial con Resolución a la Coordinación de Sumarios	Resolución 1ra Instancia administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013 no han definido plazo para remisión del legajo original con la Resolución dictada por el Juez Natural a la Oficina de Sumarios para proceder a la Notificación. Nos referimos puntualmente a plazo entre lo que dice ser la fecha de la Resolución y la fecha del cargo de recibido por parte de la actual DGAJA/GGA/CSA/DNIT. Esto es relevantes pues desde allí se computaría el plazo de la siguiente actividad: la notificación.
Notificación de la Resolución de 1ra Instancia Administrativa a las Partes	Resolución 1ra Instancia administrativa	Tres días hábiles contados desde la fecha de recepción en el Juzgado de Instrucción a cargo del expediente.	Res. Ex DNA N° 512/2013	Art. 21.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Tabla 7. Actividades no previstas en normas complementarias - Etapa de Apelación.

Actividad	Etapas	Plazo	Normativa	Observación
Diligenciamiento Etapa de Apelación				
Código Aduanero - "Artículo 374.- Apelación de resolución del Administrador de Aduanas. Las resoluciones dictadas por el Administrador de Aduanas podrán ser apeladas ante el Director Nacional de Aduanas en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva".				
Código Aduanero - "Artículo 375.- Plazo de pronunciamiento. El Director Nacional de Aduanas deberá pronunciarse sobre la resolución apelada en el término de veinte días hábiles, pudiendo ampliarse por causas justificadas por igual término".				
Notificación de la Resolución de 2da Instancia Administrativa a las Partes.	Apelación – administrativa	No se visualiza	No se visualiza	Tanto el PO_SUM_01 como la Res. Ex DNA N° 512/2013, no han definido un plazo dentro del cual el Ujier a cargo, deba efectuar la notificación de la Resolución que resuelve la apelación en sede administrativa.

Tabla 8. Normas complementarias que coadyuven la aplicación supletoria de la Ley N° 6715/2021.

Actividad	Etapas	Observación
Normas complementarias al proceso sumarial aduanero, previsiones.		
Ley N° 6715/2021. "Artículo 34.- Procedimientos especiales. Los procedimientos administrativos que tengan regímenes especiales en las leyes seguirán vigentes y las disposiciones sobre procedimientos establecidas en los Capítulos III y V del presente Título les serán aplicables sólo en forma supletoria".		
"Artículo 81.- Plazo razonable de substanciación del procedimiento sancionatorio".		
Duración Razonable, ampliación de plazos sumariales y caducidad del proceso.	- o Inicial - o Probatorio - o Alegatos - o Informe Conclusivo del Instructor - o Resolución 1° Inst. Adm.	Atendiendo que las normas de la Ley N° 6715/2021 son de aplicación supletoria al proceso sumarial aduanero, existe una oportunidad de mejora al complementar las normativas que rigen el proceso sumarial con la incorporación de disposiciones, en particular aquellas referidas a "Caducidad" (Art. 18 y 80) y del "Duración Razonable" (Art. 81). Esta previsión ayudará a los involucrados en el proceso a regir sus actuaciones observando estos aspectos de manera más cercana a su proceso. Les permitirá también estandarizar sus actuaciones y capacitarse en el ejercicio de la substanciación administrativa.

9.3.2.3. Como cuestión final y con base a lo expuesto, si bien está fuera del plazo de alcance de esta revisión, no está demás mencionar que tampoco la R.G. DNIT N° 03/2024 ha incorporado ningún aspecto contenido en este hallazgo preliminar de auditoría.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.3.3. CRITERIO.

9.3.3.1. Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”.

«**Artículo 353.- Domicilio desconocido de denunciados o presuntos responsables.**

1. Si no fuera localizado el domicilio de los denunciados o presuntos responsables o no se conociera a los mismos, la notificación se hará por edictos, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía si no comparecen por sí o por apoderado a tomar intervención en el sumario dentro del plazo de diez días, a partir de la última publicación.
2. Los edictos serán publicados durante tres días consecutivos en un diario de gran circulación, cuyo costo integrará los gastos causídicos».

«**Artículo 354.- Rebeldía en el sumario.** Si el presunto responsable no comparece a tomar intervención en el sumario dentro del plazo indicado, se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso. El mismo podrá intervenir posteriormente en el sumario en cualquier momento, pero no se retrotraerá el procedimiento, debiendo intervenir en el estado en que se encuentre».

«**Artículo 356.- Tramitación y plazos del sumario.** Todos los plazos establecidos en este Código son perentorios e improrrogables, produciendo el efecto respectivo por el solo transcurso del tiempo, salvo disposición expresa en contrario. Los plazos se entenderán de días hábiles. En los casos de plazos no fijados, serán de seis días hábiles».

«**Artículo 362.- Verificación física y valoración al inicio del sumario.**

2. De la denuncia y lo actuado se correrá vista por el término de seis días hábiles a los denunciados o presuntos responsables, si tuvieran participación en el sumario».

«**Artículo 363.- Apertura de la causa a prueba.** Contestada la vista, el juez instructor podrá declarar la cuestión de puro derecho si se hallaren reunidos los elementos para resolver o dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas, que a criterio del mismo, fueren conducentes a la finalidad del proceso con facultad de desestimar aquellas que sean notoriamente impropias».

«**Artículo 365.- Notificaciones.** Las siguientes notificaciones serán realizadas a los denunciantes y aprehensores y a los denunciados, en el domicilio que fijen en el sumario:

- a) el auto que instruye el sumario.
- b) apertura de la causa a prueba.
- c) resolución que mande poner de manifiesto el sumario.
- d) la resolución final que recayera en el mismo.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

e) las providencias que el instructor de sumarios decreta expresamente que sean notificadas en el domicilio de las partes.

f) las demás providencias o actuaciones se notificarán en forma automática los días martes y jueves de cada semana en la secretaría del juzgado de instrucción».

«**Artículo 367.- Ofrecimiento.** Las pruebas ofrecidas y admitidas serán diligenciadas dentro del término de veinte días hábiles, pudiendo habilitarse un plazo adicional si la falta de producción de prueba no fuere imputable a la parte oferente. Dicho plazo no podrá exceder de los diez días hábiles».

«**Artículo 370.- Término de la etapa probatoria. Escritos de alegato.** Cumplido el término legal o de la habilitación especial, se declarará clausurada la etapa probatoria, a cuyo efecto las partes presentarán por su orden sus alegatos en el plazo común de seis días hábiles».

«**Artículo 372.- Resolución del Administrador de Aduanas.** Presentados o no los alegatos, el juez instructor elevará su informe sobre las actuaciones del sumario acompañado del expediente, en el plazo de veinte días hábiles al Administrador de Aduanas, quien dictará resolución fundada en el plazo de treinta días hábiles, condenando o absolviendo».

9.3.3.2. Ley N° 6715/2021 “De Procedimientos Administrativo”.

“**Artículo 34.- Procedimientos especiales.**

Los procedimientos administrativos que tengan regímenes especiales en las leyes seguirán vigentes y las disposiciones sobre procedimientos establecidas en los Capítulos III y V del presente Título les serán aplicables sólo en forma supletoria”.

“**Artículo 81.- Plazo razonable de substanciación del procedimiento sancionatorio.**

La tramitación del procedimiento sumarial se deberá desarrollar en un plazo de tiempo razonable, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: la complejidad del asunto, la actividad procesal de la sumariada y la afectación generada en la situación jurídica de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y a falta de disposición legal diferente, el Juez Instructor deberá arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de procurar que la substanciación del procedimiento sumarial a su cargo no exceda de cuatro meses en total, plazo que se computará desde la fecha de emisión de la resolución que ordene la instrucción del sumario administrativo, hasta la notificación a la sumariada de la providencia de autos. Notificada esta, la autoridad respectiva tendrá treinta días para dictar la resolución conclusiva.

Si, durante el transcurso del procedimiento sumarial, por circunstancias imprevistas o extraordinarias, por la complejidad del asunto, el volumen de las pruebas ofrecidas o por

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

dificultades en la producción integral de las pruebas admitidas, el Juez Instructor no pudiese lograr que la substanciación del procedimiento sumarial a su cargo no exceda de cuatro meses en total, podrá prorrogar dicho plazo hasta el doble del establecido, por medio de una resolución fundada, señalando los motivos que han imposibilitado finalizar la substanciación del sumario administrativo en el plazo previsto.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo para la substanciación del procedimiento sumarial no tendrá por sí mismo ningún efecto sobre el sumario administrativo.

El vencimiento del plazo razonable de substanciación del procedimiento sumarial o, en su caso, de su prórroga, no conlleva la extinción del sumario ni implica sobreseimiento de la sumariada, pero hará incurrir al funcionario responsable en falta grave”.

9.3.3.3. Resolución ex DNA N° 512/2013 “Que aprueba el reglamento complementario al procedimiento de instrucción de sumarios administrativos por Faltas e Infracciones Aduaneras y el Manual de Funciones de la Oficina de Sumarios Administrativos”.

9.3.3.4. PO_SUM_01 Rev. 14, 15 y 16 “Procedimiento Operativo Proceso Sumarial Administrativo”.

9.3.4. CAUSAS.

9.3.4.1. El proceso sumarial aduanero, en la forma prescripta en la Ley, se emplea como investigación preliminar y relevamiento de medios de prueba mediante “diligencias de mejor proveer” (Art. 364 del Código Aduanero), con lo cual se consume o extiende excesivamente el periodo de duración del sumario.

9.3.4.2. Deficiencias de control interno en la substanciación del trámite sumarial aduanero.

9.3.4.3. Status quo importante que no permite introducir ajustes a proceso con miras a otorgarle impulso procesal al sumario administrativo aduanero.

9.3.5. EFECTOS.

9.3.5.1. Incumplimientos de plazos de duración razonable de los procesos sumariales aduaneros.

9.3.5.2. Resultados judiciales adversos en la defensa del interés fiscal de la DNIT.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYMEËVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

9.3.6. DESCARGO.

9.3.6.1. El área auditada, la DGAJA/GGA/DNIT, remitió su descargo a la Comunicación de Hallazgos N° 08/2025 según Expediente N° 25000094415G con relación a los Hallazgos N° 01 al 11.

9.3.7. CONCLUSIÓN.

9.3.7.1. Evaluado el descargo, se confirma la Observación N° 4.

9.3.8. RECOMENDACIÓN.

9.3.8.1. El área auditada deberá impulsar la actualización de las normas complementarias al proceso sumarial aduanero, para lo cual deberá trabajar conjuntamente con la Dirección General de Asesoría Jurídica de la DNIT y otras áreas que se identifiquen como necesarias para tal diligencia.

9.3.8.2. El área auditada deberá impulsar procesos de capacitación para el personal a cargo de la substanciación de los sumarios administrativos aduaneros, como ser el caso de la Coordinación de Sumarios Administrativos y los Departamento de Sumarios Administrativos, todos ellos dependientes de la DGAJA/GGA/DNIT; en materia de derecho administrativo sancionador, derecho aduanero y otras disciplinas del derecho que se identifiquen como necesarios, para dotarlos de conocimiento técnico que les otorgue herramientas para la tramitación de los procesos sumariales aduaneros.

10. OBSERVACIONES LEVANTADAS DE AUDITORÍA INTERNA.

10.1. Con relación a lo informado en la Etapa de Comunicación de Hallazgos, se han levantado los Hallazgos N° 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; por lo cual ya no forman parte de este Informe Final.

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPIYOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

CAPITULO II - CONSIDERACIONES FINALES - PLAN DE MEJORAMIENTO

11. PLAN DE MEJORAMIENTO.

- 11.1. A partir de la recepción del presente Informe Final, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, la Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros a través de la Coordinación de Sumarios Administrativos deberá diseñar y presentar a la Dirección General de Auditoría Interna - Dpto. de Seguimiento de Auditorías, un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones de mejora que se implementarán para el desarrollo óptimo del proceso auditado, el plazo de ejecución y los responsables de su aplicación y/o desarrollo, en formulario.
- 11.2. Las directrices para presentación de acciones de mejora están contenidas en la **CIRCULAR DNIT/DGAI N° 1/2025**, alineada en sus prescripciones a la Resolución AGPE N° 496/2024. Estas directrices pueden ser descargadas de la INTRANET institucional, apartado o botón "DGAI".
- 11.3. El Formulario de Plan de Mejora puede ser descargo en versión editable desde la INTRANET institucional, apartado o botón "DGAI", subapartado "Procedimiento Operativo - Auditoría Interna Institucional"; o en el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC).

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^Y 18 /2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYMEËVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Ilustración 3. Captura INTRANET dónde descargar Directrices y PM editable.



11.4. Dichas acciones deberán responder a cada una de las observaciones confirmadas, comunicadas en el Informe Final, con el objeto de asegurarse de que estas subsanen las debilidades y eviten su ocurrencia y que estén orientados a optimizar los procesos institucionales.

11.5. Estas acciones deberán ser elaboradas en coordinación con los responsables de las áreas afectadas en este análisis, considerando criterios normativos, operativos y tecnológicos.

Es nuestro Informe.

26/06/2025

Elaborado por:		Supervisado por:	Aprobado por:
EDILBERTO ARZAMENDIA Auditor	CARLOS LAGUARDIA Jefe de Equipo	GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL Jefe de Dpto. Interino	HERMES HUGO GONZALEZ ORTIZ Director General
Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios			Dirección General de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA DGAI_DCPAyT N° 18/2025

MARANDU DGAI_DCPAyT P^y 18/2025-pe

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
MAÑANGAPY MOAKÁHA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCESOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
MBA'EREPYJOASA HA TETÁME OJEHEPYME'ÉVA MBOGUATAPY JESAREKO MBOHAPEHA

Elaborado por:

EDILBERTO ARZAMENDIA

Auditor

CARLOS LAGUARDIA

Jefe de Equipo

Supervisado por:

GUSTAVO TOLEDO IRRAZABAL

Supervisor- Jefe de Dpto. Interino

Departamento de Control de Procesos Aduaneros y Tributarios

Aprobado por:

Hermes Hugo González Ortiz

Director General

Dirección General de Auditoría Interna

Asunción, 26 de junio de 2025